



Ord. : Nº 13681
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena,

16 SET. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DE COQUIMBO

A : SR. FRANCISCO CORTES CORRAL
"ADALID INMARK SERVICIO DE CAPACITACIÓN LIMITADA"
MAGNERE N°1540, OFICINA N°602, PROVIDENCIA. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al OTEC "Adalid Inmark Servicio de Capacitación Limitada", Rut 76210959-k, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, Cuarto concurso, Modalidad Cerrada, Línea Regular, año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

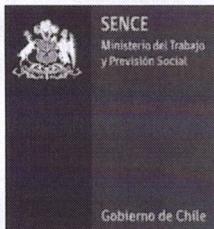


CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación,
**"ADALID INMARK SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T.
N°76.210.959-K**, en el marco de la fiscalización al Programa
MÁS CAPAZ, Cuarto concurso, Modalidad Cerrada, Línea
Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1202

LA SERENA, 16 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015".

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que la Resolución Exenta N°3023, de 07 de julio de 2015, aprobó bases cuarto concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y Resolución Exenta N°3017, de 06 de julio de 2015, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó "listado de requerimientos de Planes Formativos para la Capacitación en oficios", en el marco del concurso y programa ya aludido.

Que, mediante Resolución Exenta N°3529, de 24 de agosto de 2015, el SENCE seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas para Planes Formativos, en el marco del cuarto concurso, modalidad de cerrada de la línea regular del Programa Más Capaz, resultando seleccionado el Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios de Capacitación Limitada (antes Arsenio Sánchez Gómez Servicios de Capacitación E.I.R.L.), en adelante "OTEC", "Organismo Capacitador" y/o "infractor", RUT N°76.210.959-k, representado legalmente por don Francisco Cortes Corral, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Magnere N°1540, oficina N°602, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que la Resolución Exenta N°924, de 22 de septiembre de 2015, aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", y el Organismo Técnico de Capacitación ya aludido.

2.-Que, en fecha 04 de abril de 2016, el fiscalizador regional don Claudio Marchant, fiscaliza el curso denominado “Técnicas en Soldaduras por Oxigas, Arco Voltaico, Tig y Mig”, código SENCE MCR 15-04-04-0196-1, informados con fechas de ejecución entre el 30 de diciembre de 2015 al 06 de abril de 2016, en el Liceo Gabriel Mistral, calle Benavente S/N, esquina Gandarillas, de lunes a viernes 09:00 a 14:00 horas, que en dicho proceso de fiscalización se constatan los siguientes hechos irregulares:

a) Siendo las 11:00 horas, el registro de asistencia aún no se encontraba cerrado.

b) Registro de asistencia con irregularidades (espacios en blanco, nombre, firma, A/P).

c) Pagos pendientes de subsidios (último subsidio pagado corresponde a la semana del 14/03).

d) El alumno Iván Fernández se encontraba presente en el registro de asistencia, pero no se encontraba al momento de la fiscalización, tampoco ingresado en el registro de justificación.

e) Pendientes las técnicas de soldadura TIG y MIG, que según Anexo- Acuerdo Operativo, estas debieron haberse visto en el módulo 8 entre el 29/02 y el 23/03, cabe destacar que el curso termina el día 06/04 (solo 2 clases por realizar).

3.-Que, mediante ordinario N°925, de fecha 29 de junio de 2016, se formulan cargos al OTEC por los hechos irregulares en cuestión.

4.-Que, en fecha 14 de julio de 2016, el OTEC presenta escrito de descargos suscrito por persona distinta al representante legal doña Raquel Rodríguez Gómez, quien sustancialmente expone:

“(...) siendo las 11:05 el registro de asistencia aún no se encontraba cerrado.

Registro de asistencia con irregularidad (espacios en blanco, nombre, firma (A/P).

La realidad manifestada se debe a una situación puntual ya que el relator fue anteriormente informado, advertido y formado acerca de la rigurosidad con que se debe trabajar sobre el Libro de Clases.

Las clases del día indicado se celebraban en el taller de soldadura con la dispersión de los alumnos y relator en su puesto de trabajo en las cabinas de soldeo. Esto pudo ocasionar el olvido del relator al momento de proceder con este trámite al encontrarse en la sala taller de soldadura prestando atención a los alumnos durante el proceso de soldeo que requiere de una supervisión constante a fin, no solo de facilitar el aprendizaje práctico de los procesos sino también de resguardar la integridad física de los participantes minimizando el riesgo de accidentes.

Como ya se inició en fechas anteriores, nuestra coordinadora en la zona, ha trabajado constantemente con el relator haciendo hincapié sobre el llenado del libro de clases y siguiendo las indicaciones y normas determinadas en el procedimiento interno elaborado ex profeso para una correcta cumplimentación del libro de clases.

Se adjuntan a la presente, en documentación Anexo 1, documentos de respaldo que les permita comprobar los hechos expuestos. Para ello se presenta:

- Instructivo de libro de clases entregado a nuestros colaboradores.*

• El alumno Iván Fernández se encontraba presente en el registro de asistencia, pero no se encontraba al momento de la fiscalización, tampoco ingresado en el registro de justificación.

El citado alumno, a consecuencia de unos problemas personales, manifestó la necesidad de retirarse de clase con anterioridad. Igual que en el motivo anterior, la celebración de clases en el taller de soldadura pudo ocasionar el olvido del relator al anotar de manera inmediata el retiro del alumno.

Es importante a este respecto destacar que no existe tras este hecho una intención de falsear la realidad, ya que las clases fueron realizadas en el día indicado y el alumno asistió a las clases tal y como puede ser corroborado por el propio alumno y sus compañeros de clase y el pago de subsidios.

En cualquier caso, la situación fue solventada de manera inmediata. Se adjuntan a la presente, en documentación anexo 2, documentos de respaldo que les permita comprobar los hechos expuestos. Para ello se presenta:

- *Copia del libro de clases de la semana correspondiente.*

- *Pagos pendientes de subsidios (último subsidio pagado corresponde a la semana del 14/03).*

Los subsidios del curso fueron cancelados semanalmente sin registrarse incidencia alguna ni ningún tipo de reclamo al respecto por lo que no existe constancia de la información indicada.

Se adjuntan a la presente, en documentación anexo 3, documentos de respaldo que les permita corroborar los hechos expuestos. Para ello se presenta:

- *Copia de las planillas de subsidios firmadas conforme por los alumnos.*
- *Copia de los comprobantes de transferencia realizados a la cuenta de los alumnos.*
- *Pendientes las técnicas de soldadura TIG y MIG.*

Para solventar esta situación ya informada con anterioridad nuestro OTEC, de forma consensuada con los responsables de la unidad + capaz, toma la decisión de realizar una ampliación en las horas lectivas celebradas en taller a fin de permitir que los alumnos abarquen la totalidad de las prácticas de soldadura en específico los procesos MIG que fueron los que fueron débilmente tratados con anterioridad en el taller.

Esta nivelación recuperación de contenidos se realiza durante los días 19,20,21,22 y 25 durante 5 horas diarias dedicadas al desarrollo de contenidos prácticos.

Obviamente los costos ocasionados por esta ampliación de contenidos y el pago de los subsidios correspondientes a los alumnos asistentes corrieron a cargo del OTEC.

Se adjuntan a la presente, en documentación anexo 4, documentos de respaldo que les permita comprobar los hechos expuestos. Para ello se presenta:

- *Documentos de registro de asistencia de participantes asistentes a las clases de nivelación recuperación.*

Es en base a estos motivos se SOLICITA por su parte el archivo de los cargos recibidos entendiéndose quedan argumentados suficientemente como hechos puntuales al que se ha prestado una solución inmediata mostrando una disposición por la mejora continua de nuestros procesos y servicios (...)".

5.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a), b) y d), el OTEC reconoce la infracción argumentando que los hechos en cuestión se deben a una situación puntual del debido a que se encontraban en el taller realizando actividades prácticas, olvidando el relator actualizar el registro de asistencia, que el OTEC subsano los hechos irregulares actualizando y/o completando la información del registro de asistencia, lo cual acredipto presentando copia del libro clases en cuestión, que de conformidad a lo previsto en la resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos se indica; "sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social", que en razón a lo expuesto los hechos irregulares aludidos son sancionables según el Decreto N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) el cual señala como infracción "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", específicamente se constató que el registro de asistencia no estaba actualizado, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el OTEC si bien presenta copia de planilla de pago se subsidio, así como, copias de detalle de transferencias electrónicas, al revisar dichos documentos y en específico los montos transferidos y/o cancelados, estos permiten deducir que en casos puntuales el OTEC realizó depósitos por montos superiores a una semana habitual de clases (fojas N°s. 108 a la 110). Que en razón a lo expuesto y teniendo presente las denuncias de los participantes del curso, quienes el día de la fiscalización denunciaron el retraso en el pago del

subsidio (fojas N°s. 43 a la 48), permiten concluir que el OTEC cancelaba desfasadamente los subsidios del programa, que el hecho irregular incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, título letra B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3) "Componentes Subsidios y Aportes", letra a) "Subsidio Diario", párrafo tercero (3) que dice; "*el pago de los subsidios a los/las participantes por parte del Ejecutor, deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal y podrá ser en dinero efectivo, pagado directamente al participante, o realizarse a través de convenios suscritos entre el ejecutor y las entidades bancarias (...)*", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e) que indica como infracción "*retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*", específicamente se constata que el OTEC cancela los subsidios del programa, desfasadamente y no de acuerdo a lo indicado en la normativa del programa, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el descargo presentado por el OTEC solo viene a ratificar lo denunciado por los participantes del curso el día de la fiscalización, quienes manifestaron que ha dos días del término de curso, no habían realizado el módulo de técnicas de soldaduras, que ante el cargo formulado el Organismo capacitador se limita a mencionar "*Esta nivelación recuperación de contenidos se realiza durante los días 19,20,21,22 y 25 durante 5 horas diarias dedicadas al desarrollo de contenidos prácticos.*", que es menester mencionar que el OTEC no presento ningún Anexo de Acuerdo Operativo, en el cual conste que el curso finalizará en fecha distinta a la autorizada, que en razón a lo expuesto se constata que a dos días del término del curso, este no había desarrollado el módulo de técnicas de soldadura TIG y MIG, el cual según consigna el Anexo-Acuerdo Operativo N°40305 (foja N°35), debió desarrollarse entre el 29 de febrero al 23 de marzo de 2016, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°3023, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", últimos párrafos que indica "*el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos, en caso que éstos aclaren, modifiquen o amplíen lo antes normado (...)*", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°3023, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra u) el cual indica como infracción "*no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE*", específicamente se constata que a dos días del término del curso, no habían realizado el módulo de "Técnicas de Soldadura TIG y MIG ", que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

8.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°038, y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; Acta de Fiscalización de curso, declaraciones de participantes, Anexo Acuerdo Operativo, copia de registro de asistencia, copia registro de contenidos, copia de planilla pago subsidio, copia de transferencias, entre otros.

9.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apíquese, multas administrativas al OTEC “Adalid Inmark Servicios de Capacitación Ltda.”, R.U.T. N°76.210.959-K, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

• Multa equivalente a **13 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a), b) y d), los cuales se sancionan según el Decreto N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) el cual señala como infracción “*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*”, específicamente se constató que el registro de asistencia no estaba actualizado.

• Multa equivalente a **26 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra e) que indica como infracción “*retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*”, específicamente se constata que el OTEC cancela los subsidios del programa, desfasadamente y contraviniendo la normativa del programa.

• Multa equivalente a **41 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°3023, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra u), el cual indica como infracción “*no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE*”, específicamente se constata que a dos días del término del curso, no habían realizado el módulo de “Técnicas de Soldadura TIG y MIG”, incumpliendo lo consignado en el Anexo de Acuerdo Operativo.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CBC/VRDIC/AAV/cc

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo